

EL ANALISIS ECONOMICO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Por: **David Elías Melgen**

El análisis económico de los derechos de propiedad busca explicar y evaluar los criterios de asignación de esos derechos a las personas que más lo valoran, así como determinar también los límites que se imponen al ejercicio de tales prerrogativas; siempre teniendo en cuenta el impacto de los derechos de propiedad sobre las externalidades, los bienes públicos el poder de mercado y la distribución de ingreso.

Un aspecto importante de la asignación de derechos de propiedad es que dicha asignación permite la apropiación de los beneficios que tales activos generan. Evidentemente, quien posee ciertos derechos de propiedad sobre una determinada fuente de ingresos es también acreedor a los ingresos que dicha fuente genera, y puede excluir del goce de tales ingresos a cualquier otra persona que no posea esos derechos de propiedad.

Para que haya una asignación eficiente de los recursos y el beneficio social de la inversión sea máximo, es necesario que la sociedad invierta una cantidad para la cual todas las unidades de inversión generen beneficios positivos y deje de invertir en el punto en el cual dicha inversión comience a tener un costo superior al beneficio generado.

Cuando existen recursos de propiedad común se produce otra asignación deficiente de los derechos de propiedad, porque un mismo recurso es poseído conjuntamente por varios agentes económico y genera lo que se ha denominado un fenómeno de sobre-explotación de dicho recurso, generando una externalidad negativa pues quienes explotan el recurso común les generan costos al resto de los que participan en dicha explotación. Esto se resuelve dividiendo el recurso común entre los distintos copropietarios, o que todos los demás copropietarios le cedan sus derechos de explotación a un único agente económico, para que éste pase a ser el único propietario del recurso de explotación.

Necesariamente, cuando hacemos un análisis económico de los derechos de propiedad tenemos que referirnos al Teorema de Coase, propuesto por Ronald Coase en el año 1960 y considerado el origen del Análisis Económico del Derecho, lo cual le valió la concesión del premio Nóbel de Economía en el 1991. Establece que si las transacciones pueden realizarse sin ningún coste y los derechos de apropiación están claramente establecidos, sea cual sea la asignación inicial de esos derechos se producirá una redistribución cuyo resultado será el de máxima eficiencia.

Formula que si las partes privadas y públicas pueden negociar sin ningún costo sobre la asignación de los recursos, pueden resolver por sí solas el problema de las externalidades. Si no existen los costos de transacción son irrelevantes las reglas de responsabilidad civil para una óptima asignación de los recursos, en el sentido de la eficiencia social representada por el llamado "óptimo de Pareto". Ha sido objeto de muchas controversias, las críticas al teorema

pueden resumirse en las insuficiencias y las desviaciones que provoca la adopción del modelo microeconómico de observación del comportamiento individual; prima el paradigma de mercado de la competencia perfecta y contempla las situaciones monopolistas u oligopolistas como simples fallos de aquella; y ve al mercado como un ámbito natural de autorregulación, sin tener en cuenta el papel del Estado como productor de normas, sin las cuales no podría existir el mercado mismo.

Si los costos de transacción no son nulos, el teorema de Coase nos dice que una adecuada asignación de los derechos de propiedad puede servir para reducir tales costos y hace innecesarias transacciones costosas.

Para los redactores del Código civil el derecho de propiedad es el derecho real más perfecto, el que confiere todos los poderes sobre la cosa que sea su objeto. Fue definido por el legislador como el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta posible, poniendo como únicos límites que no se haga de las mismas un uso prohibido por las leyes o que vayan en contra del orden público o de las buenas costumbres.

Fue concebido como un derecho absoluto. Su absolutismo se afirma no solamente por su oponibilidad a terceros, sino también en cuanto a su titular, es un derecho excluyente e individual; en cuanto a los poderes que confiere es un derecho total y soberano; y en cuanto a su duración es un derecho perpetuo.

El Código civil dominicano establece los modos de adquirir y transmitir la propiedad, bien sea por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria y por efecto de las obligaciones. También por accesión o incorporación y por prescripción. Existe además una clasificación interesante de la forma de adquirir la propiedad:

- a) Modos originarios y modos derivativos: Originario cuando hay creación de un derecho de propiedad que no existía. El derecho de propiedad nace directamente en la persona de su titular. Es derivativo cuando el derecho se transfiere de una persona a otra.
- b) Modos voluntarios y no voluntarios: Cuando la propiedad se transmite por la voluntad del propietario (contrato) o al margen de su voluntad (sucesión sin testamento).
- c) Modos de adquirir entre vivos o a causa de muerte.
- d) Modos de adquisición a título universal o a título particular.

Frecuentemente se establecen semejanzas entre los derechos de propiedad y los derechos intelectuales. Al extremo de que se ha implementado el uso del término “*propiedad*” para designar a los derechos intelectuales (propiedad intelectual, propiedad artística, propiedad industrial, etc.). Una diferencia radica en que mientras los derechos de propiedad recaen sobre un objeto corporal, los derechos intelectuales son producto de la creación intelectual del hombre. Por una parte se encuentran los derechos que recaen sobre las obras del ingenio, como son el derecho de autor; y por otra parte los derechos que recaen sobre los inventos (patentes), los dibujos, los modelos, marcas, etc. que constituyen los llamados derechos de propiedad industrial.

Estos derechos le confieren a su titular un monopolio de explotación sobre sus obras protegidas que podría variar en el tiempo dependiendo del tipo de derecho de que se trate. En el caso de los derechos de autor, la protección dura durante toda la vida del autor y respecto a sus herederos durante 50 años después de la muerte del autor. En el caso de las patentes de invención, la protección es de 20 años; y en el caso de las marcas de fábrica, los nombres comerciales, lemas, etc. es de 10 años.

La finalidad de estos plazos es proteger a los autores, inventores, diseñadores, etc. de cualquier plagio o usurpación de esos derechos, así como también incentivar la creación intelectual, dotándolos de esas garantías de protección.

Es importante analizar, aunque sea sucintamente, el doble papel aspecto de los derechos intelectuales. Por un lado tenemos la parte económica o patrimonial, que son los derechos sobre la obra de cesión, ejecución, edición, etc. Pero por otro lado tenemos también el aspecto moral, que son los derechos de paternidad sobre la obra, la denominación, determinar cuando esta lista, etc.